



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10967

29/03/2017

27717

**AUTOR/A:** BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

Desde antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que modificó el artículo 75 de dicha ley orgánica en relación con el procedimiento de voto de los españoles residentes en el extranjero, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha realizado informes y estudios internos sobre los datos parciales de participación que publican las oficinas consulares y del trabajo que realizan las mismas.

A ello hay que añadir los informes que periódicamente solicita la Junta Electoral Central al citado Ministerio sobre todo tipo de incidencias en los procesos electorales e impacto de las resoluciones de dicha Junta.

Una de las conclusiones principales de los distintos análisis realizados es, en línea con las propias conclusiones de la Junta Electoral Central (informe del pasado 16 de noviembre de 2016, acuerdo nº 261/2016), la conveniencia de introducir mecanismos de voto electrónico, con las debidas medidas de seguridad, para los españoles que residen en el extranjero.

Por todo lo anterior, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se aboga para que en cualquier modificación de la legislación electoral se haga un adecuado estudio de impacto anticipando el posible aumento de participación electoral para poder así dotar con tiempo suficiente a las Oficinas Consulares de los recursos humanos y materiales precisos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de las Oficinas Consulares en el extranjero, cumplirá con las obligaciones derivadas de la legislación electoral vigente en cada momento.

Madrid, 11 de mayo de 2017